

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa á donde proceda.
- 3.º Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

- Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- 4.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### SECCION PRIMERA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del dia 8)

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) se trasladó en la madrugada de ayer, acompañada de su augusta Real familia al Real Sitio de San Ildefonso, donde continúa sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del dia 9)

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Establecimientos penales. Negociado 3.

Ilmo. Sr. En vista de las numerosas solicitudes de traslación promovidas diariamente por los penados, y considerando que no podría dársele curso á todas sin grave embarazo del servicio, que las más carecen de causa legítima y tienen por origen el deseo de sustraerse á la disciplina penitenciaria durante el tiempo, generalmente largo, empleado en los tránsitos, y á veces el de buscar facilidades á la fuga, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer:

- 1.º Que en adelante no se admita en esta Direccion ninguna solicitud de traslación de penados.
  - 2.º Que en los que, por motivos de salud, tengan absoluta necesidad de mudar de residencia, presenten al efecto su instancia ante el Comandante respectivo, el cual la remitirá á esa Superioridad, acompañada de dictámen del facultativo del establecimiento y de su propio informe.
- De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios

guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1863.

Vaamonde.

Sr. Director general de Establecimientos penales.

#### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Núm. 32.

Real orden recordando el cumplimiento de la circular de 12 de Noviembre de 1856 y previniendo se dé cuenta de cuantos sucesos ocurran, que afecten á la seguridad pública ó personal.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en 20 de Junio último me comunica la Real orden siguiente:

«Con frecuencia acontece que los sucesos de diversa índole que ocurren en las provincias, así como los atentados que se cometen directamente contra las personas y propiedades, llegan á conocimiento de este Ministerio ya por medio de la Guardia civil, ya por la prensa periódica, en tanto que los Gobernadores, principales agentes del Gobierno y primer conducto por el cual debiera este tener noticia, no solo de cuanto directa ó indirectamente afecta á la seguridad pública ó personal, sino que tambien de las disposiciones adoptadas para prevenir ó castigar en su caso, lo hacen con un retraso inexplicable ó guardando un silencio extraño. En su vista, la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar que V. S. cuide del cumplimiento de este servicio, con la debida exactitud, teniendo presente el segundo extremo de la circular de 12 de Noviembre de 1856.»

Lo que he dispuesto se inserte en el presente previniendo á los Alcaldes den cuenta con la mayor exactitud y diligencia de cuanto ocurra á fin de cumplimentar la preinserta Real orden.

Guadalajara 7 de Julio de 1863.

EL GOBERNADOR INTERINO,

Miguel Bethencourt Sortino.

Núm. 33.

Otra concediendo á D. Calixto Bordonada, la cruz de Beneficencia de 2.ª clase.

Ministerio de la Gobernacion del Reino.—Beneficencia y Sanidad.—Negociado 4.º.—Teniendo en consideracion la Reina (q. D. g.) los importantes servicios prestados en Molina de Aragon por D. Calixto Bordonada, como regidor del Ayuntamiento

de dicha poblacion, durante la invasion del cólera morbo en Diciembre de 1854 y mas principalmente en Agosto de 1855, se ha dignado concederle la cruz de Beneficencia de 2.ª clase. De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento, y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1863.—Vaamonde.—Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara.

Cuya disposicion se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Guadalajara 9 de Julio de 1863.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
Diego Vazquez.

Núm. 34.

Circular delegando en los Gobernadores de provincia las atribuciones sobre nombramiento y separacion de los peatones conductores de la correspondencia pública y carteros de los pueblos.

El Ilmo. Sr. Director general de Correos me comunica con fecha 10 de Junio próximo pasado la circular siguiente:

«Ministerio de la Gobernacion.—Direccion general de Correos.—Seccion primera.—Negociado 3.º.—Circular.—Autorizado por Real orden de esta fecha para delegar en los Gobernadores de provincia la atribucion que me confiere el art. 1.º del Real decreto de 13 de Abril de 1859, sobre nombramiento y separacion de los peatones-conductores de la correspondencia pública y carteros de los pueblos, cuyo haber se satisface de los fondos generales del Estado, he acordado dirigir á V. S. las observaciones siguientes:

1.º La separacion de los peatones conductores de la correspondencia pública y carteros será siempre fundada en faltas graves que justifiquen la absoluta necesidad de esta medida.

2.º Acordada por el Gobernador la destitucion, el Administrador principal de Correos propondrá á dicha autoridad su reemplazo en favor de persona que sepa leer y escribir, y que por su acreditada conducta inspire completa confianza al público. Los Inspectores de Correos, en ejercicio de sus funciones, propondrán tambien á los Gobernadores los cambios que consideren necesarios al mejor servicio. Cuando los Gobernadores no presten su conformidad á las propuestas que les eleven los referidos empleados, remitirán el expe-

diente á esta Direccion general para la resolucion que corresponda.

3.º Las faltas menos graves que aquellos empleados cometan, serán castigadas por los Gobernadores con las multas ú otras correcciones que estimen oportunas.

4.º Los Administradores al elevar las propuestas á los Gobernadores de provincia, cuidarán de que la eleccion recaiga con preferencia en personas que hayan prestado servicios al ramo ó pertenezcan á la clase de licenciados del Ejército y Guardia civil.

5.º Los Administradores pasarán desde luego á los Gobernadores de provincia, una relacion de todos los peatones y carteros existentes en sus departamentos, expresando en ella los pueblos que comprende cada servicio, nombre del que lo desempeña y retribucion que percibe.

6.º Los Gobernadores expedirán á estos empleados los títulos que previenen las disposiciones vigentes cumplimentándolas debidamente.

7.º De todos los cambios que ocurran en el personal de que se trata, se dará cuenta á esta Direccion general, y los Administradores avisarán á la misma y á la ordenacion de pagos de este Ministerio el cese y toma de posesion de cada uno de estos dependientes del ramo.

8.º Los peatones y carteros continuarán como hasta aqui bajo la inmediata dependencia de los Administradores principales y subalternos de Correos.

9.º Queda reservada á la Direccion general la resolucion sobre aumento ó disminucion en las actuales dotaciones de estos empleados, y la adopcion de cuantas medidas sean necesarias respecto á la organizacion de los servicios existentes.

10.º El ejercicio de las atribuciones conferidas á los Gobernadores de provincia en la Real orden que motiva esta instruccion, empezará el dia 1.º de Julio próximo.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1863.—El Director general de Correos, Mario de la Escosura.—Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su debida publicidad.

Guadalajara 10 de Julio de 1863.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
Diego Vazquez.



Circular para la busca y detencion del joven Antonio Gutierrez Gonzalez.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia Guardia civil de la misma, Comisarios de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y detencion del joven Antonio Gutierrez, que desde Molina era conducido á esta capital y se ha fugado de la cárcel de Almadrones; poniéndole á mi disposicion caso de ser habido. Guadalajara 8 de Julio de 1863.

EL GOBERNADOR INTERINO, Miguel Bethencourt Sortino.

Señas del Gutierrez.

De 12 á 14 años, bajo, viste calzon y chaqueta de mahon en mal uso, calzado de alpargatas, lleva un morral blanco y ofrece de cédula de vecindad.

SECCION TERCERA.

TESORERIA DE HACIENDA PÚBLICA de esta provincia.

Relacion de los Ayuntamientos que á pesar de lo dispuesto por circular inserta en el Boletín oficial núm. 64, no han retirado de la Tesorería de Hacienda pública, las cartas de pago de la tercera parte del 80 por 100 de propios.

- Alcunza y Mojares. Alcocer. Albeniego. Alcoroches. Azuqueza. Ajustante. Arbancon. Anquela del Ducado. Aienza. Barriopedro. Berniches. Bochones. Balcabid. Barbatona. Bustares. Valbuena. Córcoles. Campisabalos. Cabanillas del Campo. Concha. Casasana. Campillo de Dueñas. Clares. Cubillas. Condemios de Arriba. Cabrera (la). Canredondo. Checa. Castilimibre. Chioeches. Cabillo. Drievés. Espinosa de Henares. Estregana. Establés. Fraguas. Fuentelviejo. Gárgoles de Arriba. Huerce (la). Hontoya. Hita. Montezuela. Hieldelaencina. Horna. Yunta. Yebes. Yélamos de Abajo. Yebra. Jirueque. Jódra. Jocar. Luzón. Laranueva. Maranchon. Mazuecos. Monasterio. Morillejo. Madrigal. Morenilla. Millana. Mazarrete. Moratilla de Henares. Motos. Mudux. Navas de Jadraque. Horteuzuela de Océ. Ocentejo. Olivar. Oter. Otila. Olmedillas. Poveda de la Sierra. Pozo de Almoguera. Prádena. Pajares. Peratveche. Padilla de Jadraque. Rillo. Recueno. Romerosa. Rueda. Sacedonillo. Santotis. Sayaton. Saucá. Tordelraban. Taracena. Trillo. Terza. Toves. Torre del Vulgo. Torrecilla del Ducado. Torremocha del Campo. Turmiel. Tovillos. Torreblena. Valdeleubi. Valdeahcheta. Valdarachas. Villacorza. Villanueva de la Torre. Valdepeñas de la Sierra. Valdepinillos. Viabilla. Valfermoso de Tajuna. Valfermoso de las Monjas. Villet de Mesa. Villaviciosa. Valde-noches. Ujados. Zorita de los Cañes. Guadalajara 6 de Julio de 1863. Carlos Maria Martinez.

SECCION CUARTA.

Providencia judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Pastrana.

Dr. D. José Maria Parriga, Comandante de la Real y distinguido orden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de esta villa de Pastrana y pueblos de su partido etc.

Por el presente y término de treinta dias á contar desde la fecha en que tenga lugar su insercion en la Gaceta del Gobierno, cito, llamo y emplazo á Eladio Herrera Ramon, soltero, natural de Valdeolivas, de 32 años de edad y procesado con otros por robo y homicidio en la persona de Antonio Galiana Cortés (a) Parra, del 11 al 14 de Marzo de este año, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á recibir declaracion en la referida causa oír los cargos que de ella le resultan y practicar su defensa, apercibido de que pasado aquel sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y

continuar aquella en su ausencia y rebeldia. Dado en Pastrana á 5 de Julio de 1863. José Maria Parriga. Por mandado de su Señoría. Félix Garralon.

SECCION QUINTA. ANUNCIOS OFICIALES. JUNTA DE INSTRUCCION PUBLICA de Guadalajara.

El horrible acontecimiento acaecido en la escuela pública de niños de Ruzafa (cerca de Valencia), ha impresionado de tal manera á la Junta de instruccion pública que acordó insertar en el Boletín oficial, para conocimiento del público los tristes y minuciosos pormenores segun los refiere el periódico titulado La Correspondencia de España, dice así:

«Serían las nueve de la mañana del 2 cuando el edificio donde estaba la escuela pública de niños, compuesto de planta baja, se desplomó cubriendo entre sus escombros á más de 50 de los niños que á ella asistían, y con ellos á su maestro D. Javier de Aguilar. Tan terrible noticia corrió por el pueblo con la rapidez del rayo, y los vecinos consternados se dirigieron al sitio de la catástrofe con el objeto de salvar, si era posible, á las tiernas criaturas que se hallaban en la escuela. A medida que se separaban los escombros se iban tocando los funestos resultados del desplome; el cadáver del maestro, el de 10 niños, y una porcion de heridos fueron encontrándose sucesivamente, convirtiendo los tristes presagios que abrigaban todos los corazones en dolorosas realidades. Un pasante de la escuela que se hallaba fuera del local desplomado repasando la leccion á un corro de alumnos, fué el primero que se apercibió del movimiento del edificio; dió la voz de alarma al maestro, y este inmediatamente ordenó á sus discípulos que huyesen. En tanto que los niños huían pudo haberse salvado saltando por una ventana el digno maestro; pero en su afan por que escaparan del peligro los discípulos, continuó dentro del salon y notando que dos de muy corta edad se hallaban amedrantados, los cogió llegando con ellos hasta la puerta, uno de los niños pudo salvarse, el otro murió al lado del maestro que ha terminado su vida con un acto de heroismo y de abnegacion de que háy pocos ejemplos. El número de alumnos pasaba de 200; pero los pequeños que formaban el grupo mas numeroso se hallaban en un desfiladero, librándose de los estragos del hundimiento. Los heridos fueron 35, y de ellos, segun ya digimos, 10 de gravedad, uno de los cuales murió á pocas horas. Uno de los mensajeros que llevó tan horrible nueva á Valencia fué un muchacho de los que escaparon con vida, el cual corrió medio loco á buscar á su padre, pobre trabajador, para que no sufriese el susto consiguiente si conocia ya la desgracia. Inmediatamente que se conoció la catástrofe en la capital, corrió al sitio de ella el Gobernador civil, Capitan general y Arzobispo, los cuales se apresuraron á dictar órdenes para remover por completo los escombros. A todo esto hubo necesidad de poner un cordón de tropa y Guardia civil alrededor de las ruinas, porque se arrojaban á ellas dando gritos de angustia y derramando lágrimas que hacían brotar otras de cuantos ojos las contemplaban, las madres y familias de los infelices niños que yacían bajo las ruinas.

El Gobernador civil constituyose en medio de aquel cuadro de desolacion, y no se separó un momento mientras los médicos de Valencia, tanto particulares, como forenses, iban curando los heridos, El Señor Arzobispo de la diócesis se presentó y se le vio apredigar sus evangélicos ponederos de casa en casa á las familias que tenían alguna desgracia que lamentar. El digno prelado desplegó en tan aflictivas circunstancias todo el celo de que se encuentra animado siempre que se trata de socorrer infortunios. Del salon de la escuela no quedaba otra cosa que un trozo de pared donde se veía un crucifijo en el centro y dos ventanas laterales; toda la techumbre y las paredes de los costados habían venido abajo, y lo que habia sido escuela no presentaba entonces mas que montones de escombros y restos del menaje de la misma. La escuela se habia concluido pocos meses hacia, y se creia que las últimas lluvias habían sido la causa de la catástrofe. Cuando todos los heridos fueron conducidos á sus casas y los cadáveres depositados, regresaron á Valencia las Autoridades, dejando facultada

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en la segunda quincena del mes de Mayo último.

Table with columns for PUEBLOS DE CABEZA DE PARTIDO, GRANOS, MEDIDA Y PESO DE CASTILLA, CALDOS, CARNES, PATA, and REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL. Rows list various towns like Alienza, Brinueva, Cifuentes, etc., and their respective prices for different commodities.

Guadalajara a 22 de Junio de 1863. El Gobernador interino, Miguel Bethencourt Sortino.



tivos para que siguiesen velando por los primeros. Entre los muchos episodios que ocurrieron refieren uno que es triste y amargo. Un trabajador se acercó a preguntar por la suerte que había cabido a su hijo. Ninguno de los circunstantes conocía al infeliz niño, ninguno podía darle la contestación que deseaba. El Gobernador preguntó al infeliz padre las señas del niño, y él mismo examinó los muertos para ver si se encontraba entre ellos. El atribulado trabajador daba señas muy inciertas, y el Gobernador, no podía borrar los excusos indicios, asegurarse de lo que deseaba saber. Repetidas veces preguntó al padre, repetidas veces se acercó a los muertos. A sí transcurrieron algunos minutos de dolorosa impaciencia. Por último, hubo necesidad de permitir que el mismo padre averiguase lo que deseaba. Se acercó al depósito, examinó los cadáveres y allí estaba su hijo. Renunció a describir la escena que siguió a este triste reconocimiento. El Ayuntamiento de Ruzafa que conocía las virtudes del maestro y su abnegación, acordó al siguiente día conceder una pensión a la viuda y a los cuatro hijos pequeños que ha dejado. La Autoridad civil por su parte estimuló para que se abriese una suscripción en favor de los desgraciados que tanto habían sufrido, y la suscripción se abrió, produciendo desde el primer día los más satisfactorios resultados.

Por último, el miércoles, por disposición del Sr. Arzobispo, se verificaron en la Iglesia del pueblo los funerales por los muertos, trasladándose al templo las victimas, y se reunieron los cuerpos del maestro D. Javier Aguilar y 10 niños. El templo estaba completamente entoldado y ocupado por un numeroso concurso. Se dijo primero una misa de difuntos y después otra de ángeles, oficiando el clero de dicha parroquia, que gratuitamente se ofreció a ello. Después fueron conducidos al cementerio los once cadáveres en hombros de vecinos de la población, acompañándolos hasta las afueras de la misma el clero y la música.

Reflexionando, pues, en la terrible catástrofe que antecede, cuya lectura no puede menos de conmover al hombre más desnaturalizado, esta Corporación cree de su deber prevenir a todos los Alcaldes de esta provincia, a fin de que bajo su responsabilidad destruyan inmediatamente en los pueblos en que se necesite, el oportuno expediente para la reparación o construcción de edificios destinados a escuelas de niños y habitaciones de los maestros, encargando con especialidad a dichas Autoridades, consiguieren en la sucesivo sin excusa alguna en los presupuestos municipales la cantidad indispensable para atender con ella a la conservación de los referidos establecimientos, considerando por este medio no se repitan en adelante tan trágicas escenas.

Guadalupe 1.º de Julio de 1863.—El Gobernador interino Presidente, Miguel Bethencourt Sortino.—El Secretario, Santiago Badillo.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
*de Tortuero.*

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito, correspondiente al primer año económico, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Municipio por espacio de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, a fin de que los contribuyentes en él inscriptos puedan enterarse de sus respectivas cuotas y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Tortuero 30 de Junio de 1863.—El Alcalde, Bernardo Sanz.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
*de Peralejos.*

Se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, de este distrito los repartimientos de la contribución territorial y matrícula del subsidio industrial para el año económico de 1863 a 1864, para que los interesados expongan sus reclamaciones por el tiempo de ocho días desde que aparece este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, advirtiendo que pasado dicho término no serán oídas las que se presenten.

Peralejos 30 de Junio de 1863.—El Alcalde, Antonio Martínez.—Domingo Aranz, Secretario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
*de Cobeta.*

Hallándose concluido el repartimiento de

inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo, correspondiente al primer año económico, como igualmente la matrícula del subsidio industrial, se hallan ambos expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en ellos hagan las reclamaciones que creyeran justas, pues pasado dicho término no se oirán.

Cobeta 1.º de Julio de 1863.—El Alcalde, Pedro Zabala.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Antonio Aguado, Secretario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
*de Millana.*

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito, correspondiente al primer año económico, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Municipio por espacio de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, a fin de que los contribuyentes en él inscriptos puedan enterarse de sus respectivas cuotas y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Millana 1.º de Julio de 1863.—El Alcalde, Juan Aguado.—Patricio Domínguez, Secretario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
*de Baños.*

El repartimiento de la contribución territorial y la matrícula del subsidio industrial para el año económico de 1863 a 1864 se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en cuyo tiempo podrán reclamar de agravio los contribuyentes que se hallen comprendidos en ambos repartos.

Baños 1.º de Julio de 1863.—El Presidente, Miguel Escalera.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Juan Jiménez, Secretario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
*de Píoz.*

Se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de este distrito los repartimientos de la contribución territorial y matrícula del subsidio industrial para el año económico de 1863 a 1864, para que los interesados expongan sus reclamaciones por el tiempo de ocho días desde que aparece este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, advirtiendo que pasado dicho término no serán oídas las que se presenten.

Píoz 2.º de Julio de 1863.—El Alcalde, Justo Gutiérrez.—Por su mandado.—Antonio Romero, Secretario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
*de Mazuecos.*

Hallándose terminados por la Junta pericial de esta villa los trabajos de rectificación del amillaramiento, ha acordado el Ayuntamiento exponerlos al público por término de quince días en la Secretaría del mismo, a contar desde el que aparece la inserción de este anuncio en el Boletín oficial en cuyo plazo pueden hacer los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, las reclamaciones que crean justas, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Mazuecos 2.º de Julio de 1863.—El Alcalde, Narciso Calleja.—D. S. M.—Vateria no Sanchez Carralero, Secretario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
*de Concha.*

Hallándose concluido el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo, correspondiente al primer año económico, como igualmente la matrícula del subsidio industrial, se hallan ambos expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en ellos hagan las reclamaciones que creyeran justas, pues pasado dicho término no se oirán.

Concha 2.º de Julio de 1863.—El Presidente, Antonio Lopez Celada.—Floriano Tello y Moreno, Secretario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
*de Argecilla.*

Hallándose concluido el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo, correspondiente al primer año económico, como igualmente la matrícula del subsidio industrial, se hallan ambos expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en ellos hagan las reclamaciones que creyeran justas, pues pasado dicho término no se oirán.

Argecilla 2.º de Julio de 1863.—El Alcalde de Constitucional Presidente, Manuel de Levas.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
*de Gárgoles de Arriba.*

Hallándose concluido el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo, correspondiente al primer año económico, como igualmente la matrícula del subsidio industrial, se hallan ambos expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en ellos hagan las reclamaciones que creyeran justas, pues pasado dicho término no se oirán.

Gárgoles de Arriba 3.º de Julio de 1863.—Lino Diazaga, Secretario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
*de Yebes.*

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito, correspondiente al primer año económico, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por espacio de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, a fin de que los contribuyentes en él inscriptos puedan enterarse de sus respectivas cuotas y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Yebes 4.º de Julio de 1863.—El Alcalde, Juan Moreno.—Pedro Antonio Hernández, Secretario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
*de Taravilla.*

Se halla vacante la plaza de guarda municipal de este pueblo por dimisión del que la obtenía, consistiendo su dotación en 720 reales pagados del presupuesto municipal y por trimestres vencidos y además se le arreglará por los propietarios la conservación de las propiedades por las penas que se señalen por los mismos. Cuya plaza se proveerá a los ocho días de como aparece en el presente anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia, para lo que se llaman licitadores, presentando las solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento, siendo condición que han de renir las condiciones estipuladas por la ley.

Taravilla 4.º de Julio de 1863.—El Presidente del Ayuntamiento, Martín Martínez.—Por su mandado.—Pedro Benito, Secretario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
*de El Sotillo.*

El día 28 de Junio último faltó de la mulada de este pueblo una mula y una pollina de las señas que siguen: propis de José Obra, de la misma vecindad.

El Sotillo 4.º de Julio de 1863.—El Regidor 1.º, Juan Portillo.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
*de Loranca de Tajuna.*

Por acuerdo de dicho Ayuntamiento, en virtud de las facultades que le concede la circular de la Dirección general de Administración local del Ministerio de la Gobernación, de fecha 28 de Enero de 1862, se sustan en público remate diez fanegas y

veinticinco cuartillos de trigo que hay existentes en el posito pío de la misma y de la procedencia de dicho establecimiento por no haberlo pedido el vecindario o no haberlo necesitado. El remate tendrá efecto en la casa panera del expresado posito el día 1.º del corriente mes de diez a doce de su mañana, en cuyo acto se hallará la tasación dada por los peritos con las condiciones del remate, y desde este día se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, en Loranca de Tajuna 5.º de Julio de 1863.—El Alcalde, Victoriano Ortiz.—Por su mandado.—Jacinto Murcia, Secretario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
*de Cañamares.*

De la delicia lloyal del pueblo de Tordehoso, agregado a este, ha desaparecido una mula de la propiedad de Francisco Lozano, vecino de aquel pueblo, la noche del 30 de Junio al 1.º de los corrientes y por mas diligencias que ha practicado no ha podido hallarla.

En su consecuencia se anuncia al público, insertando las señas de la mula a fin de que las Autoridades de esta provincia, practiquen las más eficaces diligencias para su busca, sirviéndose darme el oportuno aviso a aquel en que se encuentre.

Cañamares 6.º de Julio de 1863.—El Teniente Alcalde, Francisco Yagüe.

**Señas de la mula.**

De cinco y media cuartas de alzada, pelo castaño, de 6 a 7 años de edad, herrada de las manos, palojada del yugo, erida en las manos, efecto de la tralla, y un lunar en el lado derecho de los riñones.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
*de Jadraque.*

La rectificación del amillaramiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al primer año económico, en la Secretaría de este Municipio por espacio de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, a fin de que los contribuyentes en él inscriptos puedan enterarse de sus respectivas cuotas y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Jadraque 7.º de Julio de 1863.—El Alcalde, Luis de Gregorio.—Por su mandado.—Francisco Tejero Vela, Secretario.

**DIRECCION GENERAL**  
*del Registro de la Propiedad.*

Sección 3.ª

Hallándose vacante el Registro de la Propiedad de Tamajón, de cuarta clase, con fianza de 5.000 rs. en el territorio de la Audiencia de Madrid, y al objeto de proveer el mismo, se hace saber a los que aspiren a él, por considerarse con las cualidades necesarias para obtenerlo, que dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este anuncio, presenten sus solicitudes documentadas a S. M. por conducto del Regente de dicha Audiencia.

Madrid 2.º de Julio de 1863.—El Director general, Antonio Romero Ortiz.

**DIRECCION SUBINSPECCION**  
*de Ingenieros*

**DE CASTILLA LA NUEVA**

**Detall general.**

Debido proveerse dos plazas de Maestro Mayor de segunda clase de fortificación en la Isla de Santo Domingo, con el sueldo anual de 720 pesos según lo dispuesto en Real orden de 17 de Marzo último, cuyas plazas han de concederse por rigurosa oposición, se hace saber: Que los aspirantes pueden presentar sus solicitudes al Excmo. Sr. Ingeniero general hasta el día 24 del presente mes, en la Secretaría de la Dirección Subinspección, sita en el piso entresuelo del edificio de Santo Tomás de esta corte, todos los días no feriados de diez de la mañana a cuatro de la tarde, en donde, se les enterará detenidamente de las circunstancias que deben reunir, de las materias sobre que ha de versar el examen y del día en que este se ha de verificar; en la inteligencia, que en igualdad de circunstancias serán preferidos los aspirantes que tengan título de Arquitecto por la Academia de Nobles artes de San Fernando.

Madrid 6.º de Julio de 1863.—El Coronel Jefe del Detall general, Pedro Argamasilla.—V.º B.º.—El General Director Subinspector, Miguel de Santillana.



**DIRECCION GENERAL**

**de Administracion militar.**

Debiendo procederse a contratar la adquisicion de 7.800 quintales de cebada para el servicio de provisiones del ejército en las factorías que al pie se expresan, se convoca a pública licitacion, que se celebrará simultáneamente en esta Direccion general y en la Intendencia del distrito de las provincias Vascongadas, el día 22 de Julio actual, a las dos de la tarde, con sujecion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid de 29 de Junio próximo pasado, el cual, con el de precios limites, estará de manifiesto en las Secretarías de ambas citadas dependencias. Las proposiciones estarán formuladas con estricta sujecion al modelo que tambien se publica, y serán admitidas desde media hora antes de dar principio a la subasta. Madrid 1.º de Julio de 1863.—El Intendente Secretario, Joaquin Galvez.

**Cuadro de las factorías y cantidad de cebada que se contrata.**

FACTORIAS.	Procedencia de la cebada.	Peso de la fanega. Libras castellanas.	Quintales Castellanos.
Vitoria . . .	Del país y pueblos limitrofes de Castilla	66	7.800
			7.800

**Modelo de proposicion.**

D. N. N., vecino de . . . . ., residente en . . . . . calle de . . . . ., número . . . . . enterado del anuncio y pliego de las condiciones establecidas para la adquisicion por parte de la Administracion militar de 7.800 quintales castellanos de cebada, cuyo pliego de condiciones apareció en la Gaceta de Madrid de 29 de Junio último, se comprometo a entregar, con entera sujecion de ellas . . . . . quintales en la factoría de Vitoria, al precio de . . . . . cada quintal castellano. Y para que sea válida esta proposicion, acompaña adjunto el documento que acredita haber hecho el depósito correspondiente.

(Fecha y firma del proponente).

Debiendo procederse a contratar la adquisicion de 195.500 quintales de cebada para el servicio de provisiones del ejército en las factorías que al pie se expresan, se convoca a pública licitacion, que se celebrará simultáneamente en esta Direccion general y en la Intendencia del distrito de Castilla la Nueva, el día 23 de Julio actual, a la una de la tarde, con sujecion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid de 29 de Junio próximo pasado, el cual, con el de precios limites, estará de manifiesto en las Secretarías de ambas citadas dependencias. Las proposiciones estarán formuladas con estricta sujecion al modelo que tambien se publica, y serán admitidas desde media hora antes de dar principio a la subasta. Madrid 2 de Julio de 1863.—El Intendente Secretario, Joaquin Galvez.

**Cuadro de las factorías y cantidad de cebada que se contrata.**

FACTORIAS.	Procedencia de la cebada.	Peso de la fanega. Libras castellanas.	Quintales Castellanos.
Madrid . . . . .	Del país y Mancha	72	101.000
Vicalvaro . . . . .	Idem	73	23.000
Aranjuez . . . . .	Idem	69	20.500
Ciudad-Real . . . . .	Idem	69	15.600
Alcalá . . . . .	Idem	72	35.400
			193.500

**Modelo de proposicion.**

D. N. N., vecino de . . . . ., residente en . . . . . calle de . . . . ., número . . . . . enterado del anuncio y pliego de las condiciones establecidas para la adquisicion por parte de la Administracion militar de 195.500 quintales castellanos de cebada, cuyo pliego de condiciones apareció en la Gaceta de Madrid de 29 de Junio último, se comprometo a entregar, con entera sujecion de ellas . . . . . quintales en la factoría de . . . . . al precio de . . . . . cada quintal castellano. Y para que sea válida esta proposicion, acompaña adjunto el documento que acredita haber hecho el depósito correspondiente.

(Fecha y firma del proponente).

**INTERVENCION GENERAL MILITAR.**

**Pliego de condiciones bajo las cuales ha de contratarse la adquisicion de la cebada necesaria para el suministro a la caballería del ejército en los distritos de la Peninsula e islas Baleares, con arreglo a lo dispuesto en Real orden de 11 del presente mes y Real decreto de 27 de Febrero de 1862.**

- 1.º Las subastas para contratar la cebada necesaria en las factorías mas importantes de cada distrito, serán simultáneas en la respectiva Intendencia y en la Direccion general de Administracion militar, el día y hora que se designe por los anuncios que anticipadamente se publicarán en la Gaceta de esta corte y Boletines oficiales de las provincias. Los correspondientes a las demas factorías de menor importancia lo serán ante la Intendencia y Comisaría de guerra respectiva.
- 2.º La cebada que se contrate será precisamente en la cantidad, nombre, clase y calidad que determine el cuadro formado al efecto.
- 3.º La entrega de la cebada contratada se hará por sextas partes, una cada dos meses, quedando completa la primera dentro de los quince días siguientes al de haberse comunicado al contratista la aprobacion del remate, y las sucesivas con la misma anticipacion en cada plaza.
- 4.º Las entregas se verificarán al pie de los almacenes de la Administracion militar, en quintales castellanos, y todos los gastos que hasta aquel momento se originen serán de cuenta del contratista.
- 5.º El contratista justificará las entregas del artículo por las cantidades a que se obligue, con recibo formal del encargado de la factoría, visado por el Comisario Inspector del ramo y por el Jefe ó Oficial del ejército nombrado para su recepcion, en el punto en que se verifique, en cuyo recibo se expresará el peso específico de la cebada, y que reúne las condiciones marcadas en este pliego.
- 6.º La cebada será de primera clase y para ello ha de reunir las condiciones de abultada, blanca, seca y pesada, hallándose además limpia, sin polvo ni mezcla de semillas extrañas. Su peso regulador por fanega, el que determine el cuadro.
- 7.º La cebada que se reciba en los almacenes ha de ser a satisfaccion, dentro de las bases y circunstancias requeridas en dicho artículo, de la Junta encargada de su reconocimiento, la cual se compondrá del Inspector administrativo del servicio en la respectiva localidad, del Administrador del ramo, y de un Jefe ó Oficial del ejército nombrado por la autoridad superior militar de la misma, excepto en los puntos en que por no existir Comisario, se limitará a los dos últimos interventores. Si el contratista al hacer la entrega de la cebada no estuviere conforme con el juicio que sobre ella hubiese formado la Junta, se apelará a la decision pericial, en la forma siguiente: Cada uno de los vocales de la Junta nombrará un perito que, en union del que elija el contratista, examine la cebada que se haya dado por suministrable. Declarada por mayoría de votos no ser de recibo, el contratista la responderá inmediatamente, bajo las penas que establece la condicion 17; y si por el contrario, la juzgaren admisible, ingresarán desde luego en almacenes, cuando del mencionado reconocimiento apareciere empate de votacion entre los cuatro peritos examinadores, el Presidente de la Junta pedirá de la Autoridad civil el nombramiento de un quinto perito, cuyo voto decidirá definitivamente acerca del recibo ó inadmission del artículo.
- 8.º El pago de la cebada que entreguen los contratistas, y que nunca excederá en cada plazo de la sexta parte que señala la condicion tercera, se verificará por la Administracion militar del distrito, previa la presentacion de los recibos que justifiquen la entrega y liquidacion que corresponda.
- 9.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, antes de constituirse el tribunal de subasta, y no se podrán admitir más ni retirar las presentadas, principiando el acto del remate. Tampoco se admitirán las que

- tuesen superiores al precio limite, las que carezcan de la garantía prevenida, y las que no estén estrictamente arregladas al modelo designado.
- 10.º Si los autores de las proposiciones no se hallasen presentes en el acto del remate, las personas que los representen deberán tener poder suficiente al efecto, que exhibirán al tribunal de subasta, para hacer constar en el expediente esta circunstancia indispensable, y se les devolverá el poder si no causaren efecto sus proposiciones, pero en caso afirmativo se unirá a lo actuado el instrumento público referido. La falta de concurrencia al acto de subasta del autor de una proposicion ó de su apoderado, no será obstáculo para aceptarla en todas sus consecuencias si resultase la mas ventajosa.
- 11.º Principiará el acto de la subasta por la lectura de los anuncios; verificada esta, y antes de abrirse los pliegos cerrados, podrán exponer sus autores las dudas que se les ofrecian, ó pedir las esplicaciones necesarias; pero una vez abierto el primer pliego, no habrá lugar a observaciones ni esplicaciones de ningun género que interrumpan el acto.
- 12.º Las proposiciones se concretarán a cada una de las factorías designadas en el cuadro, y podrán hacerse al todo ó parte de la cantidad de cebada que a cada una se señala, siempre que la oferta no baje de seis mil quintales. En igualdad de precios se preferirá la que abrace mayor cantidad del artículo. Para la admision de proposiciones se comenzará por la mas beneficiosa en cuanto a precio, y continuará de menor a mayor hasta completar el número de quintales que se contrate. Si la última proposicion admisible fuese superior a la cantidad que falte para cubrir el total, quedará reducida a la precisa, cuya cantidad tendrá obligacion de entregar el proponente, no pudiendo por ningun título pretender que se le admita otra mayor.
- 13.º Verificada la apertura de los pliegos y dada lectura de ellos, si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí, manteniéndose abierta la licitacion mientras haya pujas, las cuales se harán al tanto por ciento del total importe de la cebada que aquellas comprendan. Cerrada la licitacion el Presidente del tribunal declarará aceptada en el acto la proposicion que haya resultado mas ventajosa. Pero si los autores de las proposiciones iguales no entraren en contienda, resultando por consecuencia que ninguno mejora la suya, el tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que haya sido favorecida por esta.
- 14.º El Intendente del distrito dará cuenta de todo lo actuado por el correo inmediato al Director general, quien convocará sin demora el tribunal de subasta, y este, con presencia del resultado de las celebradas en Madrid y en la capital del distrito, declarará remate en favor de la proposicion mas ventajosa.
- 15.º Cuando la proposicion mas beneficiosa obtenida en la capital del distrito fuese igual a la aceptada por el tribunal de la Direccion general, por igual razon y en los propios términos designados en la condicion trece, habrá lugar a nueva licitacion en Madrid entre los autores de ambas proposiciones aceptadas, señalando el Director general el día y hora en que ha de verificarse, anunciándola con la debida anticipacion. La adjudicacion del servicio en este caso recaerá siempre en favor del licitador que mejor la proposicion en los términos prescritos en la referida condicion trece. Finalizada en estos términos la doble subasta, por haberse cumplido todas las condiciones marcadas, el Director general elevará todo lo actuado al Ministerio para su resolucion, corriendo sin embargo el compromiso del remate desde que le fue adjudicado el servicio como a mejor postor, pues solo en el caso de desaprobar el Gobierno la subasta por consecuencia de las disposiciones prescritas en el Real decreto de 27 de Febrero de 1862, cesará el empeño de aquel.
- 16.º Al declarar aceptadas el tribunal de subasta las proposiciones mas ventajosas, se entenderá que en la aceptacion va envuelta la responsabilidad de su autor, hasta que conocidos en Madrid los resultados de ambos remates, se adjudiqué el servicio por el tribunal de la Direccion general al mejor postor, relevando a los demás del compromiso contraido, en cuyo caso les será devuelta en el acto la garantía que hubiesen prestado para tomar parte en la subasta.
- 17.º Para entrar en la licitacion será circunstancia precisa que el proponente justifique haber hecho un depósito en metálico ó valores equivalentes en la forma que la ley determina, por importe del 3 por 100 cuando menos del valor total de la cebada a que se refiera su oferta, calculado por el precio limite; y luego que el contrato haya merecido la aprobacion del Gobierno, el rematante aumentará dicho depósito hasta el valor de una entrega, ó sea la sexta parte de su compromiso, quedando este garantizado en dicha forma hasta su terminacion, ó bien teniendo siempre el contratista por cobrar el importe de una de las entregas, segun mejor le convenga, en cuyo caso, justificado que sea haber realizado la primera, quedará esta en fianza, devolviéndosele el depósito.
- 18.º Si el contratista faltase al cumplimiento

de lo pactado, bien sea demorando la entrega de la cebada en los plazos que se fijan bien porque la que presenta no fuese de recibo y se encontrase imposibilitado de reemplazarla por otra en el acto, la Administracion militar ejercerá accion gubernativa sobre dicho contratista, tanto para hacer que el servicio no se resienta, cuanto para indemnizarla de los perjuicios que por su falta puedan irrogarsele, cuyo fin ejecutará por sí las compras del artículo que considere necesarias hasta el plazo ofrecido por el asentista para su mas pronta entrega, cargando su total importe en la cuenta de este, respecto a que si ocurriesen tales casos las disposiciones gubernativas de la Administracion militar serán ejecutivas, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la via contencioso-administrativa.

19.º El asentista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los precios y casos fortuitos en todos cuantos puedan ocurrir, sin derecho a indemnizacion ni reclamacion de rescision del contrato, salvo el caso de peste ó ocupacion por tropas enemigas extranjeras de alguna ó algunas provincias del distrito; y aun esto avisándolo con un mes de anticipacion, para que la Administracion militar pueda tomar sus disposiciones.

20.º El contratista pagará los derechos nacionales y municipales, y cualesquiera otros que al verificarse el contrato estuviesen establecidos ó se estableciesen durante él. Asimismo pagará las contribuciones impuestas, sin que pueda alegar derecho alguno para pedir indemnizaciones, salvo los casos prescritos en la condicion anterior.

21.º Será igualmente de cuenta del contratista el pago de costas de la subasta, escritura e impresion de los ejemplares necesarios de la contrata, para conocimiento de las autoridades y empleados que deban entender en ella.

Madrid 25 de Junio de 1863.—P. A.—El Intendente de division, Miguel Coll.—Aprobado.—Lavilla.

**INTENDENCIA MILITAR DE CASTILLA LA NUEVA.**

No habiéndose obtenido remate en la primera subasta verificada en esta Intendencia el día 30 de Junio último, con objeto de contratar la adquisicion de 5.860 arrobas de aceite con destino a las factorías de utensilios del distrito, se pone en conocimiento del público que el día 14 del actual a la una de la tarde se celebrará una segunda subasta con el mismo objeto y bajo idénticas bases que la anterior, cuyo pliego de condiciones que se publicó en Gaceta oficial de 17 de Junio último y Diario de Avisos de 19 del mismo, se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia, así como tambien el modelo de la proposicion y la muestra tipo del aceite que se subasta.

Madrid 1.º de Julio de 1863.—El Comisario de Guerra Secretario, Angel Gil.

**PARTE NO OFICIAL**

**ANUNCIOS.**

**En poder del Alcalde de Castejon de Heparos se halla una mula y una pollina cuyas señas se expresan, ignorándose a quien perteneczan.**

Lo que se anuncia por medio del presente a fin de que llegue a conocimiento de su dueño y se presente a recogerlas.

**Señas de la mula.**

Una mula castaña clara, edad tres años, con una lista negra, desde la cruz hasta el maslo de la cola, otra negra en la erin, atravesando las partes laterales a manera de orcate, herrada de las manos.

**Señas de la pollina.**

Una burra, edad treinta meses, bociblanca, piel parda, bragada.

El día 8 del actual desapareció del término de Cabanillas una mula de las señas que a continuacion se insertan, propia de Luis Arroyo, vecino de Fuenteslaencina.

La persona que sepa de su paradero se servirá avisarlo al referido Arroyo, quien abonará los gastos ocasionados y una gratificacion.

**Señas de la mula.**

Alzada cinco cuartas, edad 2 años, pelo negro y bastante pardo por la tripa, rozada de la collera en el pescuezo y herrada de las manos.

**IMPRENTA DE RUIZ Y SOBRINOS.**